

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13770** Orden APA/794/2022, de 10 de agosto, por la que se reconocen determinados parajes vitícolas (viñedos singulares) identificados dentro de la Denominación de Origen Calificada «Rioja».

La Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, en el apartado primero de su disposición adicional cuarta, especifica el uso del nombre de un paraje vitícola, en su condición de «unidad geográfica menor», en vinos de la Denominación de Origen Cava, requiriéndose que los mismos procedan de viñedos localizados en dicho paraje, ubicado en el interior de la zona geográfica delimitada, y que se ajusten a las condiciones específicas desarrolladas en el pliego de condiciones de dicha Denominación de Origen Protegida.

En el apartado segundo de dicha disposición adicional cuarta, se hace extensible esta regulación a las Denominaciones de Origen Calificadas (DOCa) de vinos de ámbito territorial supraautonómico, debiendo desarrollarse sus requisitos específicos en el correspondiente pliego de condiciones.

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Calificada Rioja denomina a estas unidades geográficas menores con el término «viñedo singular» y establece como requisitos, entre otros, que su extensión sea inferior a la de un término municipal, estén ubicadas dentro de la zona delimitada de la DOP y que consistan en un paraje o sitio rural con características agrogeológicas y climatológicas propias que lo diferencien y distingan de otros de su entorno, del que se obtengan vinos con rasgos y cualidades singulares.

Por otra parte, el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece en su artículo 14 los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes a presentar por el operador u operadores que aspiren al reconocimiento de un paraje calificado.

Con base en esta normativa, los operadores de la DOP Rioja han venido presentando diversas solicitudes aprobadas, en su caso, por distintas órdenes ministeriales.

En particular, en la Orden APA/816/2019, de 28 de junio, se reconocieron, entre otros, los parajes vitícolas «Finca Santa Cruz» y «Finca La Medika». El solicitante ha pedido cambiar estos nombres por los siguientes: «Santa Cruz de Valdelana», «Juan Valdelana Finca La Medika», respectivamente. Manteniendo la misma delimitación de cada uno de ellos.

Así mismo, en la misma Orden APA/816/2019, de 28 de junio, se reconoció el paraje «Finca Matalobos». El solicitante ha pedido una ampliación de su delimitación.

Por otro lado, en la Orden APA/780/2020, de 3 de agosto, se reconocieron, entre otros, los parajes vitícolas «Finca Riojanda» y «Finca Valdechuecas». El solicitante ha pedido una ampliación de ambos y en el caso de «Finca Valdechuecas», además una reducción de su delimitación.

Por otra parte, se han presentado solicitudes de reconocimiento de nuevos parajes.

Examinado en todas estas peticiones el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas citadas y teniendo en cuenta tanto los informes preceptivos de los órganos

competentes de las comunidades autónomas afectadas como el informe del Consejo Regulador de la DOP Rioja, dispongo:

Primero.

Reconocer los nuevos nombres, las tres ampliaciones y la reducción de los parajes mencionados, así como los nuevos parajes solicitados, dentro de la Denominación de Origen Calificada «Rioja», tal y como figuran en el anexo de la presente orden.

Segundo.

Con fecha 28 de junio de 2019 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó Orden APA/816/2019, por la que se reconocen determinados parajes vitícolas (viñedos singulares) identificados dentro de la Denominación de Origen Calificada «Rioja», que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 2019. Advertidos errores en dicha Orden Ministerial, se procede, mediante la presente corrección, a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el cuadro del anexo, en la fila correspondiente al n.º de expediente VS-2-3, en la segunda columna donde figura el nombre del paraje vitícola, donde dice: «Finca Mata Lobos», debe decir: «Finca Matalobos».

Tercero.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con la advertencia de que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si se hubiera interpuesto.

Madrid, 10 de agosto de 2022.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

## ANEXO

### Parajes vitícolas identificados dentro de la Denominación de Origen Calificada «Rioja»

N.º expediente	Paraje vitícola identificado («Viñedo singular»)	Delimitación <sup>(1)</sup>				
		Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
VS 2-1/2019. (Cambio de nombre).	SANTA CRUZ DE VALDELANA.	Álava.	Elciego.	8	443	1
					444	1
					445	1
VS 2-3/2019. (Delimitación definitiva tras la ampliación).	FINCA MATALOBOS.	Álava.	Elciego.	4	139	1
					137	1
VS 2-8/2019. (Cambio de nombre).	JUAN VALDELANA FINCA LA MEDIKA.	Álava.	Leza.	3	385	1
					384-386	1

(1) Referencia según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

N.º expediente	Paraje vitícola identificado («Viñedo singular»)	Delimitación <sup>(1)</sup>				
		Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
VS 2-11/2022.	FINCA EL ALGUACIL.	Álava.	Elciego.	4	5	1
VS -112/2019. (Delimitación definitiva tras la ampliación).	FINCA RIOJANDA.	Álava.	Navaridas.	1	45	1
					46	1
					292	1
VS 113/2019. (Delimitación definitiva tras la ampliación y la reducción).	FINCA VALDECHUECAS.	La Rioja.	Cárdenas.	8	98	1
					99	2,3,4,5
					364	2
				4	7	1
				7	47	1
					56-108	1
VS-143/2022.	EL MIRÓN DEL HUMILLADERO.	La Rioja.	Murillo de Río Leza.	20	116	901
					418	901
VS-144/2022.	LA PLAYA DE LOS CABEZOTAS.	La Rioja.	Murillo de Río Leza.	7	82	4
VS-148/2022.	PARAJE DE LA VIRGEN.	Álava.	Lanciego.	5	1566	1
						5
VS-149/2022.	FUNDACIÓN MAGA.	La Rioja.	Cenicero.	3	169	1
VS-151/2022.	SELVA NEGRA.	Álava.	Elvillar de Álava.	3	1263	1
					1264	1
					1265	1
					1266	1
VS-152/2022.	QUIÑÓN DE VALMIRA.	La Rioja.	Alfaro.	121	119	2
VS-155/2022.	LIVIUS.	La Rioja.	Huercanos.	4	92	2
					101	1
VS-156/2022.	EL ORGULLO DE JULIÁN.	Álava.	Villabuena de Álava.	1	262	1
VS-157/2022.	EL CUARTILLO DE ARAICO.	Álava.	Villabuena de Álava.	3	217	1
VS-158/2022.	LAR DE SOTOMAYOR.	La Rioja.	Alfaro.	106	7	1
VS-159/2022.	DOMECO DE JARAUTA.	La Rioja.	Alfaro.	90	9	3

(1) Referencia según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).